

SONIA CASTANEDO BÁRCENA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 19 de julio de 2019, acordó:

Aprobar la **NORMATIVA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**, en los siguientes términos:

Preámbulo

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se fija un triple alcance: incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública, reconoce y garantiza el acceso a la información y establece las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento. En concreto el título I dedicado a la transparencia de la actividad pública incluye en su ámbito subjetivo de aplicación a las Universidades públicas (artículo 2.1.d) y desarrolla los preceptos relativos a la publicidad activa y al derecho de acceso a la información pública.

Respecto a la publicidad activa la Ley contempla una serie de obligaciones recogidas en el capítulo II de su título I y precisa en el artículo 5.2 que las mismas se entienden “sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad”. En este sentido la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, incluye en su ámbito de aplicación a la Universidad de Cantabria y las entidades vinculadas o dependientes de ella.

Asimismo, la Ley de Cantabria 1/2018 incorpora la regulación sobre la reutilización de la información pública y la publicación de estadísticas. En este sentido, también es necesario tener en cuenta tanto la Directiva Europea 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, relativa a la reutilización de la información del sector público y la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y el Real Decreto que la desarrolla.

En este marco, la Universidad de Cantabria define entre sus objetivos estratégicos: profundizar en la política de transparencia y rendición de cuentas creando un clima institucional que favorezca la comunicación de la estrategia de gobernanza y la participación de la comunidad universitaria y desarrollar una política de reutilización de datos.

La presente normativa tiene como finalidad establecer el marco formal para una adecuada aplicación de estos preceptos en la Universidad de Cantabria tanto desde el punto de vista de los principios que los inspiran y las obligaciones que establecen, como desde el punto de vista de las estructuras organizativas y las herramientas tecnológicas que deben sustentar la política de la Universidad de Cantabria en materia de transparencia, acceso a la información pública, reutilización de información pública, derecho de participación ciudadana y buen gobierno.

Por ello, la Universidad de Cantabria, en el ejercicio de la competencia que le atribuyen el artículo 2.2 a) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 3 del Decreto 26/2012, de 10 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria., ha decidido aprobar la presente normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente normativa es desarrollar la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información Pública y Buen Gobierno, así como la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, en relación a los siguientes ámbitos:

Código Seguro de Verificación:	COPIA ELECTRÓNICA
UCMgMXsA-lon\$0YMV-WIaLRv1W-pB6U&4Yx	Página 1 de 8
Firmantes:	Fecha y hora:
ANGEL ARMANDO PAZOS CARRO (RECTOR)	22/07/2019 13:50:11
MARIA SONIA CASTANEDO BARCENA (SECRETARIA GENERAL)	22/07/2019 12:57:53

- a) La transparencia de la actividad pública.
 - b) El régimen de acceso a la información pública.
 - c) El derecho de participación ciudadana.
 - d) La reutilización de la información pública.
 - e) Los principios del buen gobierno de acuerdo con los que deben actuar los cargos de dirección y gobierno de la Universidad de Cantabria.
2. En todo lo no dispuesto en esta normativa se aplicará lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Artículo 2. Legislación de referencia

1. Directiva Europea 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, relativa a la reutilización de la información del sector público, modificada por la Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.
2. Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.
3. Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, sobre reutilización de la información del sector público.
4. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
5. Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.
6. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos” (RGPD).
7. Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Artículo 3. Órganos responsables.

1. Los órganos responsables del cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por la legislación y esta normativa son el Rectorado, la Secretaría General y la Gerencia.
2. Corresponde al **Rectorado**:
 - a) Establecer la política de transparencia, acceso a la información pública y reutilización de información de la Universidad de Cantabria y las medidas necesarias garantizar su cumplimiento en el marco de la legislación estatal y autonómica y de esta normativa.
 - b) Profundizar en la política de transparencia y rendición de cuentas creando un clima institucional que favorezca la comunicación de la estrategia de gobernanza y la participación de la comunidad universitaria.
3. Corresponde a la **Gerencia**:
 - a) Dirigir y organizar los portales transparencia y de datos abiertos de la Universidad de Cantabria.
 - b) Diseñar las medidas de organización interna y de infraestructura necesarias para dar cumplimiento a la política de transparencia, acceso a la información pública y reutilización de información pública.
 - c) Elaborar la Guía de Transparencia de la Universidad de Cantabria.
 - d) Llevar a cabo las actuaciones necesarias que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que marcan las distintas leyes europeas, estatales y autonómica.
4. Corresponde a la **Secretaría General** velar por la implementación y el desarrollo de la presente normativa y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
5. Todas las unidades, incluidos los centros y departamentos de la Universidad de Cantabria deberán suministrar la información requerida por la Ley y esta normativa y sus responsables estarán obligados a **colaborar en la tramitación del ejercicio del derecho de acceso a la información**.

Artículo 4. Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública es el órgano encargado de desarrollar la política de la Universidad de Cantabria en materia de transparencia, acceso a la

Código Seguro de Verificación:	COPIA ELECTRÓNICA
UCMgMXsA-lon\$0YMV-WIaLRv1W-pB6U&4Yx	Página 2 de 8
Firmantes:	Fecha y hora:
ANGEL ARMANDO PAZOS CARRO (RECTOR)	22/07/2019 13:50:11
MARIA SONIA CASTANEDO BARCENA (SECRETARIA GENERAL)	22/07/2019 12:57:53

información pública y reutilización de información pública y estará formada por los siguientes miembros:

- a) Secretario/a General, que presidirá la Comisión.
- b) Gerente.
- c) Vicerrector/a con competencias en materia de tecnología de la información y la comunicación.
- d) Vicegerente de Organización.
- e) Responsable de los portales de transparencia y de datos abiertos, que actuará como secretario.
- f) Un representante del sector del personal docente e investigador de la Universidad de Cantabria.
- g) Un representante del sector de personal de administración y servicios de la Universidad de Cantabria.
- h) Un representante de los estudiantes de la Universidad de Cantabria.

A las reuniones de la Comisión asistirá, con voz, pero sin voto, bien la persona responsable de la Asesoría Jurídica, bien cualquiera de las personas adscritas a la misma que tengan encomendado el asesoramiento jurídico de la Universidad de Cantabria.

2. Las personas que forman parte de la Comisión contempladas en los apartados f), g) y h) del artículo anterior serán nombradas por el Rector a propuesta del Secretario/a General.
3. Serán funciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública:
 - a) Aprobar las directrices, acciones y criterios en el ámbito de la transparencia, acceso a la información y reutilización de información pública de la Universidad de Cantabria.
 - b) Asesorar al Consejo de Dirección en materia de transparencia, acceso a la información y reutilización de información pública.
 - c) Velar por el cumplimiento de las normas sobre transparencia, acceso a la información y reutilización de información pública que sean de aplicación a la Universidad de Cantabria.
 - d) Proponer al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de la presente Normativa.
 - e) Proponer convenios y acuerdos de colaboración en materia de transparencia y acceso a la información con otras universidades, instituciones y empresas.
 - f) Elevar al Consejo de Gobierno el informe anual sobre la aplicación de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información en el ámbito de la Universidad de Cantabria elaborado por la Unidad de Transparencia.
4. La Comisión se reunirá, como mínimo, dos veces al año y su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto sobre órganos colegiados en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 5. Unidad Técnica de Transparencia

1. La Unidad Técnica de Transparencia de la Universidad de Cantabria es el órgano de asesoramiento a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y responsable de la implementación de las actuaciones en materia de transparencia, acceso a la información y reutilización pública.
2. La composición de la Unidad Técnica de Transparencia de la Universidad de Cantabria será la siguiente:
 - a) Gerente.
 - b) Vicerrector responsable en materia de tecnologías de la información y la comunicación o persona en quien delegue.
 - c) Vicegerente de Organización.
 - d) Responsable de los portales de transparencias y de datos abiertos de la Universidad de Cantabria.
3. Son funciones de la Unidad Técnica de Transparencia:
 - a) Asesorar sobre el establecimiento de los criterios sobre la publicación de información pública en los portales de transparencia y datos abiertos.
 - b) Asesorar sobre el establecimiento de los criterios a tener en cuenta para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública que puedan presentarse.
 - c) Asesorar a la Secretaría General en la propuesta de resolución de las solicitudes de acceso a la información pública.
 - d) Elevar propuestas a la Comisión de Transparencia sobre posibles medidas y criterios a adoptar para el cumplimiento de la normativa de aplicación.

Código Seguro de Verificación:	COPIA ELECTRÓNICA
UCMgMXsA-lon\$0YMV-WIaLRv1W-pB6U&4Yx	Página 3 de 8
Firmantes:	Fecha y hora:
ANGEL ARMANDO PAZOS CARRO (RECTOR)	22/07/2019 13:50:11
MARIA SONIA CASTANEDO BARCENA (SECRETARIA GENERAL)	22/07/2019 12:57:53

- e) Elaborar y supervisar las directrices generales de diseño y la gestión de contenidos de los portales de transparencia y de datos abiertos.
- f) Implementación, actualización y mantenimiento de los portales de transparencia y de datos abiertos de la Universidad de Cantabria.
- g) Coordinar y supervisar de los contenidos que los distintos servicios y unidades administrativas han de trasladar a los portales de transparencia y de datos abiertos de la Universidad de Cantabria.
- h) Elaborar un informe anual, para la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre la aplicación y seguimiento de las acciones ejecutadas en materia de transparencia, acceso y reutilización de la Información en el ámbito de la Universidad de Cantabria.

Artículo 6. Recursos tecnológicos

Los recursos tecnológicos de los que dispone la Universidad de Cantabria para la correcta aplicación de la normativa de transparencia y acceso a la información pública son:

- a) Portal de transparencia de la Universidad de Cantabria (web.unican.es/transparencia).
- b) Portal de datos abiertos de la Universidad de Cantabria (web.unican.es/opendata).
- c) Sede electrónica de la Universidad de Cantabria (sede.unican.es).
- d) Los distintos sistemas de información de la Universidad de Cantabria (conjunto de aplicaciones y bases de datos, que son fuentes de información).
- e) Aquellos recursos que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública considere pertinentes.

TÍTULO II. TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I. PUBLICIDAD ACTIVA

Artículo 7. Publicidad activa.

La publicidad activa se entiende como la obligación de la Universidad de Cantabria de difundir de forma permanente, periódica y actualizada la información más relevante para garantizar su transparencia y la rendición de cuentas, sin que sea necesaria una solicitud concreta de los interesados, de forma libre y gratuita.

Artículo 8. El Portal de Transparencia.

El Portal de Transparencia de la Universidad de Cantabria (web.unican.es/transparencia), tiene como finalidad cumplir las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública imponen la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, así como el resto de leyes estatales y directivas europeas en los ámbitos de transparencia y reutilización de datos, haciendo fácilmente accesible a la ciudadanía la información relevante generada por la institución.

Artículo 9. Contenido del Portal de Transparencia.

1. El Portal de Transparencia contendrá, como mínimo, la información de la Universidad de Cantabria en los ámbitos de transparencia y buen gobierno requeridos por las leyes y normas estatales, de la Comunidad Autónoma. Igualmente, se incorporará al Portal de Transparencia aquella información que, aun no siendo requerida por la ley, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública considere de interés general, como pueden ser los ejes marcados por la Fundación Compromiso y Transparencia.
2. El Portal de Transparencia facilitará el acceso a la información de manera estructurada y mediante mecanismos de búsqueda sencillos. En particular, estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados, de manera que resulte accesible y comprensible.
3. La Unidad Técnica de Transparencia establecerá los procedimientos necesarios para que la información que se publique en el Portal esté permanentemente actualizada, teniendo en cuenta siempre las diversas áreas temáticas implicadas y la periodicidad con que deba elaborarse la información a ellas referida.

Artículo 10. El Portal de Datos Abiertos

1. El Portal de Datos Abiertos de la Universidad de Cantabria (web.unican.es/opendata), tiene como objetivo fundamental responder el compromiso de la Universidad de Cantabria por facilitar el acceso a la información generada por su actividad, compromiso que tuvo su primera fase en

Código Seguro de Verificación:	COPIA ELECTRÓNICA
UCMgMXsA-lon\$0YMV-WIaLRv1W-pB6U&4Yx	Página 4 de 8
Firmantes:	Fecha y hora:
ANGEL ARMANDO PAZOS CARRO (RECTOR)	22/07/2019 13:50:11
MARIA SONIA CASTANEDO BARCENA (SECRETARIA GENERAL)	22/07/2019 12:57:53

el año 2013 con la creación del Portal de Transparencia de la UC y en el que ahora se pretende profundizar con la apertura efectiva de estos datos.

2. El Portal de Datos Abiertos publicará en formatos reutilizables aquella información institucional incluida en el Portal de Transparencia que se considere de utilidad.
3. El Portal de Datos Abiertos publicará en formatos reutilizables aquella otra información institucional que se considere de utilidad para la ciudadanía y otras administraciones públicas.

Artículo 11. Mantenimiento

La Unidad Técnica de Transparencia será responsable de establecer e implementar los procedimientos necesarios para que la información que se publica en los portales de transparencia y datos abiertos esté permanentemente actualizada. Para ello, establecerá la periodicidad con que deba elaborarse la información, teniendo en cuenta los distintos servicios y unidades implicados.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 12. Información pública.

Por información pública se entenderá cualesquiera contenidos o documentos, independientemente de su formato o soporte, que obren en poder de la Universidad de Cantabria, y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13. Derecho de acceso a la información pública.

1. Cualquier persona con capacidad de obrar, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas por la legislación aplicable.
2. En el caso de que la información solicitada contuviera datos de carácter personal, se tendrá en cuenta lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
3. De acuerdo con la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, las personas físicas y jurídicas podrán ejercer los siguientes derechos:
 - a) Acceder a la información pública que deba estar a disposición de la ciudadanía.
 - b) Obtener, previa solicitud, la información pública que obre en poder de los sujetos afectados por esta Ley, sin que para ello se esté obligado a declarar interés alguno y sin más limitaciones que las contempladas en la Ley y en el apartado 2.
 - c) Ser informados de los derechos que les otorga la normativa vigente en materia de transparencia y su correcto ejercicio.
 - d) Recibir la información que soliciten, dentro de los plazos máximos establecidos en este Título II y en el formato elegido, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.
 - e) Obtener resoluciones motivadas por las que se inadmite a trámite una solicitud o no se facilita la información, total o parcialmente en el formato solicitado.
 - f) Conocer, con carácter previo, las tasas que sean exigibles para la obtención de la información solicitada en un soporte concreto, así como las causas de exención en los términos del artículo 17 de dicha Ley.
 - g) Usar la información obtenida sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 14. Límites de acceso a la información pública.

En el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se aplicarán los límites y los criterios establecidos en los artículos 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buenos gobierno y en el artículo 8 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Código Seguro de Verificación:	COPIA ELECTRÓNICA
UCMgMXsA-lon\$0YMV-WIaLRv1W-pB6U&4Yx	Página 5 de 8
Firmantes:	Fecha y hora:
ANGEL ARMANDO PAZOS CARRO (RECTOR)	22/07/2019 13:50:11
MARIA SONIA CASTANEDO BARCENA (SECRETARIA GENERAL)	22/07/2019 12:57:53

Artículo 15. Órganos intervinientes en el procedimiento.

1. El órgano responsable de gestionar y tramitar el procedimiento de acceso a la información pública, así como de formular la propuesta de resolución es la Secretaría General.
2. Sin perjuicio de lo anterior, todas las unidades de la UC, incluidos los centros y departamentos deberán colaborar con la Secretaría General, facilitando los datos o documentos que les sean requeridos para dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información pública.

Artículo 16. Solicitud de acceso.

1. El derecho de acceso a la información pública se ejercerá, tramitará y resolverá por medios electrónicos, salvo cuando el ciudadano haya manifestado su preferencia por otro medio.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la tramitación electrónica será obligatoria para los sujetos previstos en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La solicitud deberá dirigirse a la Secretaría General de la Universidad y podrá presentarse mediante el formulario electrónico que a tal efecto se encuentra disponible **en su Sede Electrónica** (sede.unican.es) o presencialmente en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros de la UC o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015.
4. La solicitud tendrá que incluir al menos:
 - a) La identidad del solicitante y, en su caso, la de su representante.
 - b) La información que se solicita.
 - c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
 - d) En su caso, el formato que se prefiera para acceder a la información solicitada.
5. La persona solicitante podrá exponer los motivos por los que requiere la información, los cuales podrán ser tenidos en cuenta a la hora de resolver. No obstante, la ausencia de motivación no será, por sí sola, causa de rechazo de la solicitud.

Artículo 17. Solicitudes incompletas o imprecisas.

1. Si la solicitud no identificara de forma suficiente la información requerida, se advertirá al solicitante de tal circunstancia y se le concederá un plazo máximo de diez días hábiles para su concreción, con indicación de la suspensión del plazo para dictar resolución que en caso de no hacerlo se le tendrá por desistido.
2. Transcurrido el plazo sin haber concretado la solicitud se procederá a su archivo por desistimiento. Esto no será obstáculo para presentar una nueva solicitud.

Artículo 18. Resolución.

1. La resolución corresponde al Rector a propuesta de la Secretaría General. Para la resolución de las solicitudes se aplicarán los criterios generales establecidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En aquellos supuestos no contemplados en los criterios generales o en los que la complejidad de la solicitud lo requiera, la Secretaría General, para la elaboración de la propuesta de resolución, estará auxiliada por la Asesoría Jurídica, el Delegado de Protección de Datos y la Unidad Técnica de Transparencia.

2. La Secretaría General procederá a notificar la resolución a la persona solicitante y a las terceras personas afectadas que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud.
3. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.
4. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.
5. Serán motivadas, en todo caso, las resoluciones que inadmitan a trámite las solicitudes, las que denieguen el acceso o lo concedan de forma parcial, las que concedan acceso a través de una modalidad diferente a la solicitada o que permitan acceso con la oposición de tercero afectado.

Artículo 19. Recursos y reclamaciones.

1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública, las personas interesadas podrán interponer, en el plazo de un mes, reclamación ante el Consejo de

Código Seguro de Verificación:	COPIA ELECTRÓNICA
UCMgMXsA-lon\$0YMV-WIaLRv1W-pB6U&4Yx	Página 6 de 8
Firmantes:	Fecha y hora:
ANGEL ARMANDO PAZOS CARRO (RECTOR)	22/07/2019 13:50:11
MARIA SONIA CASTANEDO BARCENA (SECRETARIA GENERAL)	22/07/2019 12:57:53

Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, así como en la DA 4ª de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la competencia indicada en el párrafo anterior le corresponderá al Consejo de Transparencia de Cantabria cuando éste sea creado.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres **meses**, transcurrido el cual, la reclamación se entenderá desestimada.

TÍTULO III. DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20. Elementos de participación.

1. El Rector, mediante la Gerencia y Vicerrectorados competentes por razón de la materia que sea sometida a participación o colaboración, debe impulsar el gobierno abierto mediante medios e instrumentos que permitan la interrelación con los ciudadanos y miembros de la comunidad universitaria, preferentemente con el uso de medios electrónicos y las tecnologías de la información y la comunicación.
2. Los medios y las formas de participación se darán a conocer por medio **del portal Institucional** de la Universidad de Cantabria y a través de un apartado específico del Portal de Transparencia, así como mediante el uso de canales que permitan su máxima de difusión.

Artículo 21. Garantías de la participación.

1. Para promover una participación real y efectiva de la comunidad universitaria fundamentalmente y de la ciudadanía en ciertos ámbitos, la Universidad de Cantabria, al establecer proyectos participativos, garantizará:
 - a) Que se informe a la comunidad universitaria y a la ciudadanía, si procede, a través del Portal de Transparencia, sobre cualquier propuesta de planes y programas de carácter general, o, en su caso, de su modificación o revisión.
 - b) Que la información sobre dichas propuestas sea inteligible y que incluya la relativa al derecho a la participación en procesos decisorios concretos.
 - c) Que se disponga del derecho a expresar observaciones y opiniones en un período abierto de exposición pública, que nunca será inferior a dos semanas, anunciado a través de los distintos canales de comunicación institucional antes de que se adopten decisiones sobre el plan y programa de carácter general.
 - d) Que, al adoptar las decisiones, sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación y colaboración ciudadanas.
2. Lo previsto en este artículo no sustituye en ningún caso ni afecta a cualquier otra disposición que amplíe los derechos de participación y colaboración ciudadanas reconocidos por la legislación vigente.
3. Quedan excluidos, en todo caso, del ámbito de aplicación de este artículo: los planes que tengan exclusivamente un carácter organizativo, procedimental o análogo, así como los planes y programas de carácter general que se rijan por una normativa específica de elaboración y aprobación en la que ya existan actos o trámites de audiencia o información pública.

TÍTULO IV. REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 22. Reutilización de la información pública.

1. Los documentos y los datos de la Universidad de Cantabria serán reutilizables en los términos que define la legislación estatal y autonómica.
2. Se entiende por reutilización el uso de documentos que obran en poder de la Universidad por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública. Queda excluido de este concepto el intercambio de documentos entre Administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas.
3. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación a los documentos elaborados o custodiados por la Universidad de Cantabria cuya reutilización haya sido autorizada por esta.

Código Seguro de Verificación:	COPIA ELECTRÓNICA
UCMgMXsA-lon\$0YMV-WIaLRv1W-pB6U&4Yx	Página 7 de 8
Firmantes:	Fecha y hora:
ANGEL ARMANDO PAZOS CARRO (RECTOR)	22/07/2019 13:50:11
MARIA SONIA CASTANEDO BARCENA (SECRETARIA GENERAL)	22/07/2019 12:57:53



Artículo 23. Catálogo de información pública.

1. La Unidad Técnica de Transparencia será la responsable de mantener el catálogo de información pública reutilizable que se encuentre tanto en el Portal de Transparencia como el Portal de Datos Abiertos de la Universidad de Cantabria.
2. Los servicios, unidades, centros y departamentos de la Universidad de Cantabria colaborarán activamente en el mantenimiento del catálogo de información pública reutilizable.

TÍTULO V. BUEN GOBIERNO

Artículo 24. Código de conducta.

Los órganos unipersonales de ámbito general de la Universidad de Cantabria seguirán los principios de actuación previstos en el artículo 26 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se habilita a la Secretaría General para dictar las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de esta Normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en la presente Normativa se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a diecinueve de julio de dos mil diecinueve.

Vº Bº
EL RECTOR,

Ángel Pazos Carro

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Enviado a: AW// CSyS - G - CS - 0.9 - USC - Centros - Institutos - Dptos.

Código Seguro de Verificación:	COPIA ELECTRÓNICA
UCMgMXsA-lon\$0YMV-WIaLRv1W-pB6U&4Yx	Página 8 de 8
Firmantes:	Fecha y hora:
ANGEL ARMANDO PAZOS CARRO (RECTOR)	22/07/2019 13:50:11
MARIA SONIA CASTANEDO BARCENA (SECRETARIA GENERAL)	22/07/2019 12:57:53